

LEY N.º 679

Construcción de puentes

Buenos Aires, octubre 15 de 1870.

El Senado y Cámara de Representantes de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO I.º — Autorízase al directorio del Banco para abrir un crédito al Poder Ejecutivo por la suma de 24.000.000 de pesos

moneda corriente, con destino a la construcción de los puentes a que se refiere la ley de 10 de junio de 1870, y al interés del 6 por ciento anual.

ART. 2.º — El directorio del Banco entregará parcialmente y cuando lo juzgue oportuno, las cantidades que le fuesen pedidas por el Poder Ejecutivo, hasta la suma mencionada en el artículo primero.

ART. 3.º — El Poder Ejecutivo servirá y amortizará esta deuda con el producto de la enajenación de los 30.000.000 de fondos públicos votados por la ley de 10 de junio de 1870 y con las rentas generales.

ART. 4.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANDRÉS SOMELLERA.

Ramón de Udaeta.

Buenos Aires, octubre 17 de 1870.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

EMILIO CASTRO.

PEDRO AGOTE.